



Resolución Directoral

Nº **049-2021-MIMP/OGA**

Lima, 17 de mayo del 2021

VISTO:

Los Memorándums Nº D000040-2021-MIMP-OTI y Nº D000070-2021-MIMP-OTI y el Informe Técnico Nº D000020-2021-MIMP-OTI-ACC de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico Nº 004-2021/MIMP-OGA-OAS-CP y los Informes Nº D000014-2021-MIMP-CP y Nº D000020-2021-MIMP-CP, emitidos por el Encargado de Control Patrimonial; y, la Nota D000164-2021-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, el cual tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes citado, precisa lo siguiente: *“En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: (...) 5. Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. (...)”*;

Que, en ese marco jurídico, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, en adelante, el “Reglamento”, establecen los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; así, el artículo 11° de dicha norma establece que: *“Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el literal j) del artículo 10° y el artículo 11° del Reglamento, establecen que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas, aprobar el alta y baja de sus bienes así como la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición ; y, que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la Entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificatorias, en adelante “La Directiva”, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, define el procedimiento de baja como la *“(...) la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad”*;

Que, el literal c) del sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, establece que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, la que se define en el Anexo N° 1- Glosario de Términos de la acotada Directiva, como aquella que califica *“cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación al valor del mismo”*;



Resolución Directoral

Nº 049-2021-MIMP/OGA

Que, a efectos del procedimiento de aprobación de la baja de bienes muebles y en concordancia con el artículo 124° del Reglamento, el sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva, dispone que *“La UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad”*;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF/54.02, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, denomina como RAEE: *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, en el punto VI de la Directiva señalada en el párrafo precedente, establece como Disposiciones Generales lo siguiente: i) La OCP1 identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializadas de la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva; ii) Los bienes sobrantes calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; iii) Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación; iv) Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los RAEE2 no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso,

¹ Oficina de Control Patrimonial de la Entidad, o la que haga sus veces.

² Aparatos eléctricos y electrónicos.

ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservible, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;(...); y, v) Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, en el numeral 7.1 del punto VII de la mencionada Directiva, establece Disposiciones Específicas sobre la baja de bienes muebles estatales calificados como RAEE, señalando que: La OCP, mediante informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes y, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, en cumplimiento con las disposiciones señaladas precedentemente, mediante Memorándum N° D000040-2021-MIMP-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información adjunta el Informe Técnico N° D000020-2021-MIMP-OTI, sustentando la baja de cuatrocientos ochenta y ocho (488) aparatos telefónicos que se encuentran en desuso por presentar obsolescencia tecnológica, los mismos que formaban parte de la plataforma de Telefonía IP del MIMP adquiridos entre los años 2015 y 2016, los cuales han sido reemplazados por equipos de mejor tecnología, siendo que han transcurrido aproximadamente cinco (5) años desde su adquisición y debido al desgaste por el uso cotidiano, están sujetos a problemas de desempeño, conllevando gastos de mantenimiento e incompatibilidad con los nuevos programas y tecnologías; por ende, contar con equipos de mejor interfase permitirá que los funcionarios y servidores desarrollen sus labores de manera eficiente, minimizando así el tiempo de espera por falla del equipo, razones por las cuales recomienda continuar con los trámites administrativos para su baja y su disposición final;

Que, con Memorándum N° D000070-2021-MIMP-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información actualiza la nómina de cuatrocientos ochenta y tres (483) bienes muebles (aparatos telefónicos) materia de solicitud, a fin de proseguir con el trámite de la baja correspondiente;

Que, de la evaluación del requerimiento de baja solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante Nota N° D000164-2021-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios remite a la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 004-2021-MIMP/OGA-OAS-CP y el Informe N° D000020-2021-MIMP-CP, elaborados por el Encargado de Control Patrimonial, el cual sustenta y recomienda la baja de cuatrocientos ochenta y tres (483) bienes patrimoniales por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” contemplada en el literal i) del sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” por un valor neto de S/ 86,891.66 (Ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno con 66/100 Soles), considerando su obsolescencia tecnológica, lo cual hace que se encuentren inoperativos y hayan agotado su periodo de vida útil de uso y funcionamiento razón por la cual no sería factible su disposición para el sector educativo, conforme lo establecido en la Ley N° 30909, Ley que modifica la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados en baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extremo pobreza. Asimismo, sostiene que, los bienes materia de solicitud de baja no corresponden al



Resolución Directoral

Nº 049-2021-MIMP/OGA

activo fijo del MIMP, y se encuentran inscritos en el registro patrimonial-contable como bienes no depreciables, ya que ninguno de ellos superó el valor del $\frac{1}{4}$ de la UIT en la fecha de su adquisición;

Que, teniendo en consideración los documentos técnicos descritos en los considerandos precedentes y la evaluación realizada por las Oficinas competente, resulta necesario aprobar la baja de bienes muebles, por la causal de “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, cuyas descripciones y características se encuentran detalladas en los Anexos adjuntos que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visto del Encargado de Control Patrimonial, la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; el Decreto Legislativo N° 1439, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA ; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; la Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-201/SBN y; la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Baja en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de cuatrocientos ochenta y tres (483) bienes muebles, por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, cuyas descripciones y características se encuentran detalladas en los Anexo 1 y 2 de la presente Resolución, por un valor neto al 31 de marzo de 2021 de S/ 86,891.66 (Ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno con 66/100 Soles).

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la Oficina de Contabilidad lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de los bienes dados de baja, según el siguiente detalle:

		Cant.	Valor de Adquisición S/.	Depreciación Acumulada al 31.03.2021 S/	Valor Neto al 31.03.2021 S/
9105 BIENES EN PRESTAMO, CUSTODIA Y NO DEPRECIABLES					
9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	483	86,891.66	-	86,891.66
	TOTAL CTA. 9105	483	86,891.66	-	86,891.66

Artículo 3º.- La Oficina de Abastecimiento y Servicios a través del Encargado de Control Patrimonial deberá realizar los trámites de disposición de los bienes muebles a los que se hace referencia en la presente Resolución, mediante la figura de donación, dando cumplimiento a todas las acciones administrativas que correspondan para su disposición final, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

Artículo 5º Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios a través del Encargado de Control Patrimonial comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 6º.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.